RESOLUCIÓN DNCP N° 2372 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO D.N.C.P. N° 32/2016, SUSCRIPTO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL ARQ. EDUARDO CAUSARANO ARGUELLO.

Asunción, 25 de julio de 2017

VISTO: Los antecedentes de la convocatoria con ID N° 317637, el Dictamen UOC N° 19/2017, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Ley N° 3439/07, el Decreto N° 1614/2014;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y el ARQ. EDUARDO CAUSARANO ARGUELLO, suscriben el Contrato D.N.C.P. N° 32/2016, el cual deriva del proceso con ID N° 317637 denominado "CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL VERIFICADOR DE CONTRATOS".

Que, el mencionado contrato tiene una vigencia de 24 (veinticuatro) meses contados desde del día hábil siguiente a su suscripción (19/10/2016), y a la fecha se ha abonado por 8 (ocho) meses de servicio.

Que, objetivo del contrato será que el consultor apoye a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en asuntos técnicos, con el fin de contribuir a la verificación de la transparencia y eficiencia de las compras estatales.

Que, mediante Memorándum DNCP/DVC N° 190/17 de fecha 21/07/2017, la Coordinación de Verificación Técnica, Unidad Administradora del Contrato, solicita la terminación por mutuo acuerdo del contrato, en vista a que mediante nota, el consultor adjudicado alega como motivo de fuerza mayor, la enfermedad de su madre, el cual requiere de un acompañamiento que le imposibilitará la ejecución normal del contrato referido.

Que, es el parecer del Administrador del Contrato *"que correspondería dar trámite a la terminación del contrato de referencia* ***por mutuo acuerdo****, teniendo en cuenta que la circunstancia alegada por el consultor – imprevista en el momento de la suscripción del contrato – podría afectar el desarrollo normal del contrato, debido a que el acompañamiento que debería realizar a su madre impediría: presentarse con regularidad a la oficina, el incumplimiento del horario laboral, la oportuna finalización de las tareas asignadas (informes técnicos) y/o la realización de las verificaciones in situ de la obras en verificación, que muchas veces son en el interior del país".*

Que, en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones, punto 2.5.1 se establece que fuerza mayor *"...significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias"*, hecho acontecido por lo mencionado por el consultor.

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 58, establece que *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren", "Salvo*

ES COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN ESTA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Dirección Administrativa - DNCP

Abog. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N°2382 /2017

estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".

Que, mediante Dictamen UOC N° 19/2017, la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios recomienda, TERMINAR POR MUTUO ACUERDO el Contrato D.N.C.P. N° 32/2016 suscripto entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS y el ARQ. EDUARDO CAUSARANO ARGUELLO, habida cuenta que se ha acreditado la ocurrencia de la situación planteada.

Que, el Abg. Santiago Jure Domaniczky mediante el Decreto N° 1614 de fecha 16 de mayo de 2014, ha sido nombrado como Director Nacional de Contrataciones Públicas, para ejercer las funciones previstas en la Carta Orgánica de la Dirección, conforme a la Ley N° 3439/07.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E

Artículo 1° **TERMINAR POR MUTUO ACUERDO** el Contrato D.N.C.P. N° 32/2016 suscripto entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y el ARQ. EDUARDO CAUSARANO ARGUELLO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2° **COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

Abg. Santiago Jure Domaniczky
DIRECTOR NACIONAL

ES COPIA FIEL DE LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN ESTA INSTITUCION

Abg. Rosanna Estigarribia A.
Asesoría Jurídica General - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Asunción, 26 de julio de 2017

Señor.

ARQ. EDUARDO CAUSARANO

Presente

Me dirijo a usted al efecto de poner a vuestro conocimiento que mediante Resolución DNCP N° 2382/2017 de fecha 25 de julio de 2017, se resuelve **dar por terminado** el Contrato DNCP N° 32/2016 "CONSULTORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL VERIFICADOR DE CONTRATOS", suscripto entre las partes, de conformidad con las disposiciones del Articulo 58 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección Administrativa
UOC

C.P. Nathalia Melot Díaz
Coordinadora de Adquisiciones

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Recibido por:
Firma:
Aclaración: LUCIO EDUARDO CAUSARANO
Fecha: 26/07/2017 Hora: 2:30 PM
Institución o Empresa: DNCP

DICTAMEN UOC N° 19 /2017

A : Abg. Santiago Jure Domaniczky, Dirección Nacional

DE : CP Nathalia Melot Díaz, Coordinadora de Adquisiciones de Bienes y Servicios

FECHA : 24 de julio de 2017

ASUNTO : TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO – CONTRATO DNCP N° 32/2016

C.P. NATHALIA MELOT DÍAZ
Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones

Quien suscribe, se dirige a usted en carácter de responsable de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Institución, a fin de manifestar cuanto sigue:

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y el ARQ. EDUARDO CAUSARANO ARGUELLO, suscriben el Contrato D.N.C.P. N° 32/2016, el cual deriva del proceso con ID N° 317637 denominado **"CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL VERIFICADOR DE CONTRATOS".**

Que, el mencionado contrato tiene una vigencia de 24 (veinticuatro) meses contados desde del día hábil siguiente a su suscripción (19/10/2016), y a la fecha se ha abonado por 8 (ocho) meses de servicio.

Que, objetivo del contrato será que el consultor apoye a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en asuntos técnicos, con el fin de contribuir a la verificación de la transparencia y eficiencia de las compras estatales.

Que, mediante Memorándum DNCP/DVC N° 190/17 de fecha 21/07/2017, la Coordinación de Verificación Técnica, Unidad Administradora del Contrato, solicita la terminación por mutuo acuerdo del contrato, en vista a que mediante nota, el consultor adjudicado alega como motivo de fuerza mayor, la enfermedad de su madre, el cual requiere de un acompañamiento que le imposibilitará la ejecución normal del contrato referido.

Que, es el parecer del Administrador del Contrato *"que correspondería dar trámite a la terminación del contrato de referencia* ***por mutuo acuerdo****, teniendo en cuenta que la circunstancia alegada por el consultor – imprevista en el momento de la suscripción del contrato – podría afectar el desarrollo normal del contrato, debido a que el acompañamiento que debería realizar a su madre impediría: presentarse con regularidad a la oficina, el incumplimiento del horario laboral, la oportuna finalización de las tareas asignadas (informes técnicos) y/o la realización de las verificaciones in situ de la obras en verificación, que muchas veces son en el interior del país".*

Que, en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones, punto 2.5.1 se establece que fuerza mayor *"...significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias",* hecho acontecido por lo mencionado por el consultor.

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 58, establece que *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren", "Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*

Que, por lo expuesto, y habida cuenta que se ha acreditado la ocurrencia de la situación planteada, recomendamos dicte resolución para **TERMINAR POR MUTUO ACUERDO** el Contrato D.N.C.P. N° 32/2016 suscripto entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS y el ARQ. EDUARDO CAUSARANO ARGUELLO, salvo mejor parecer.

Atentamente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección Administrativa - UOC

C.P. NATHALIA MELOT DÍAZ
Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones

MEMORANDUM DNCP/DVC Nº 190/17

PARA : **Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY**, Director Nacional.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

C.C. : **Nathalia Melot**
Coordinación UOC.

C.C. : **Abg. MYRTA GODOY,** Directora.
Dirección de Verificación de Contratos.

DE : **Ing. ROBERTO A. OCHOA,** Coordinador.
Coordinación de Verificación Técnica de la DVC.

Ref. : Elevar informe referente al **Exp. N° 6.377/2017**, presentado por el Consultor Arq. Víctor Eduardo Causarano.

Fecha : 21/07/17.

Me dirijo a Usted, con relación al **Expediente N° 6.377/2017** presentado en fecha 06/07/2017 por el Consultor de la Coordinación Técnica de la Dirección de Verificación de Contratos Arq. **Victor Eduardo Causarano**, con C.I. N° **918.100**, por medio del cual solicita la terminación por mutuo acuerdo del Contrato DNCP N° 32/2016, de fecha 19/10/2016, cuyo objeto es la "*Consultoría para Contratación de Profesional Verificador Técnico de Contratos*", como resultado del llamado LCO N° 13/2016.

El monto total del contrato es de Gs 264.000.000 con un plazo de 24 meses a contar desde el día hábil siguiente de la suscripción que fuera en fecha **19/10/2016**, con lo que el contrato debería finalizar el **19/10/2018**. La ejecución del contrato al 21/07/2017 es de 37,67%.

El consultor en su escrito invoca —posiblemente por error— lo establecido en el punto 2.6.2 de las Condiciones Generales del Contrato que a su vez refiere al Art. 60 de la Ley 2051/03 que es la de **Terminación por Causas Imputables a la Contratante**, inciso b) que establece "*por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días calendarios, dispuestos por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito*", lo cual no es de aplicación para este caso ya que la

DNCP Dirección Nacional
DJ ☐ DVC ☐
DNC ☐ DAF ☒
DTI ☐ DC ☐
Otros: UOC.-

Contratante no ha incurrido en suspensión de los trabajos. Al respecto la causa de fuerza mayor es invocada por el Consultor y no por suspensión de los trabajos sin mediar causas de fuerza mayor.

No obstante, en el mismo escrito el consultor invoca el Art. 58 de la ley 2051/03 **Terminación por Mutuo Acuerdo**, que establece lo siguiente "*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuese posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren*". El consultor en la nota referida alega como motivo de fuerza mayor la enfermedad de su madre, adjuntando un diagnóstico médico, motivo por el cual debe realizar un acompañamiento que le imposibilitará la ejecución normal del contrato referido.

Por consiguiente, se refuerza más aun la suposición de la invocación errónea del punto 2.6.2 de las Condiciones Generales del Contrato que se refiere al Art. 60 de la Ley 2051/03.

En base a todo lo anterior, y en base al documento respaldatorio presentado por el Consultor (diagnóstico médico), es el parecer de esta Coordinación de Verificación Técnica, Unidad Administradora del Contrato DNCP N° 32/2016, que correspondería dar trámite a la terminación del contrato de referencia **por mutuo acuerdo**, teniendo en cuenta que la circunstancia alegada por el consultor —imprevista al momento de la suscripción del contrato— podría afectar el desarrollo normal del contrato, debido a que el acompañamiento que debería de realizar a su madre impediría: presentarse con regularidad a la oficina, el cumplimiento del horario laboral, la oportuna finalización de las tareas asignadas (informes técnicos) y/o la realización de las verificaciones in situ de las obras en verificación que muchas veces son en el interior del país.

Muy atentamente.

①

Asunción, 06 de julio de 2017

SEÑOR
ABG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Angel Barúa
Mesa de Entrada - DNCF

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
MESA DE ENTRADA
EXP. Nº 0000637 7
FECHA: 06 JUL 2017
FOJAS: 05 HORA: 15:26

Ref.: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 13/2016 "CONSULTORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL VERIFICADOR DE CONTRATOS" - **ID N° 317.637/2016**

VICTOR EDUARDO CAUSARANO ARGUELLO, con Cédula de Identidad N° 918.100, de profesión Arquitecto, por derecho propio, en mi calidad proveedor del Estado Paraguayo, según constancia de SIPE adjuntó, y conforme a Contrato D.N.C.P N° 32/2016, denunciando domicilio real y procesal en la casa N° 274 de la calle Mayor María Mazo, de la ciudad de Lambaré, con teléfono N° 0981-982.443 y correo electrónico educausarano@gmail.com, respetuosamente y como mejor proceda en derecho solicito al Sr. Director Nacional, y por su intermedio donde corresponda:----------

QUE, en fecha 19 de octubre de 2016 he firmado el Contrato D.N.C.P N° 32/2016 con la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS con el objeto de CONSULTORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL VERIFICADOR DE CONTRATOS, como resultado del procedimiento de contratación realizado por Licitación por Concurso de Ofertas N° 13/2016, con número de ID N° 317637, siéndome adjudicado por Resolución DNCP N°3492/2016.----------

QUE, la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en el Art. 58 establece: ***Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO*** *Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*----------

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.----------

DNCP
Dirección Nacional
DJ
DNC
DAF
DTI
DC
Otros:
Elevar informe del Adm. del Contrato.-

QUE, la cláusula N° 11 del Contrato suscrito con la DNCP menciona: ***11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.*** *Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03, en el Pliego de Bases y Condiciones, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.*----------

QUE, en las Condiciones Generales del Contrato, que componen el Pliego de Bases y Condiciones, se encuentra establecido en el numeral 2.6 los motivos de Rescisión del Contrato, disponiéndose en el punto 2.6.2 lo sucesivo: *El Consultor, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato en los casos establecidos en el artículo 60 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas o cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos a) y b) de esta subcláusula 2.6.2: [...] b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días.*----------

QUE, solicito al Sr. DIRECTOR NACIONAL considere la grave situación por la que atravieso en la actualidad debido a la enfermedad que adolece mi Sra. Madre, Libia Estela Arguello, con C.I. N°349.173, de estado civil divorciada, de 69 años de edad, residente en la calle Carlos Antonio López 1010, Colonia Pedro Pablo Caballero- Paso Jhu, Distrito de Piribebuy, Departamento Cordillera, con teléfono N°: 0981-793.952.----------

QUE, la misma no posee una profesión, encentrándose en total situación de dependencia de mi persona, por lo que en este difícil contexto me veo obligado a acompañarla.----------

QUE, mi Sra. Madre fue diagnosticada con Prolapso Genital Grado 3, conforme constancia medica se constata, la cual adjunto a la nota, encontrándose próxima a ser intervenida quirúrgicamente, por lo que me encuentro obligado como hijo a cuidarla durante este largo proceso hasta la finalización del tratamiento, requiriendo un acompañamiento constante y continuo por lo que mi trabajo se ve afectado.----------

QUE, esta situación es sobreviniente a la prestación del servicio contratado, no pudiendo ser previsto por mi persona siendo por tal motivo de fuerza mayor, por lo que penosamente me veo obligado a invocar lo dispuesto en la CGC 2.6.2 inciso b.----------

QUE, espero el Sr. DIRECTOR NACIONAL entienda la difícil situación por la que atravieso, y de tramite a mi solicitud de forma a terminar la relación contractual de mutuo acuerdo.----------

QUE, de acuerdo a la subcláusula 2.6.2 inciso b), comunicó treinta (30) días anticipadamente de forma a que se inicien los trámites necesarios para la recisión del contrato por mutuo acuerdo, comprometiéndome a asistir por dicho plazo de tiempo desde la presentación de esta nota.

Por último, agradezco a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el acompañamiento y estima al trabajo realizado, que si no fuera por la dolorosa situación por la cual atravieso sería más que un honor continuar prestando mis servicios profesionales en la institución.----------

Esperando de trámite y respuesta favorable a lo solicitado aprovecho la ocasión para saludarlo.----------

Arq. VICTOR EDUARDO CAUSARANO ARGUELLO

CI N° 918.100

Adjunto.: Constancia de SIPE, Constancia Médica Original.-

(4)

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

cb6da22c9025b42330b5e5375ae7e742

Sistema de Informacion de Proveedores del Estado

Constancia N° 1456763

Conste que el Proveedor VICTOR EDUARDO CAUSARANO ARGUELLO, con RUC 918100-8, ha incorporado al SIPE, en carácter de Declaración Jurada y bajo su entera responsabilidad la siguiente documentacion:

Tipo Documento	Fec. Emisión	Fec. Venc.	Estado
001 - DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y/O PASAPORTE			Pendiente
003 - CONSTANCIA DEL RUC (SET)			Pendiente
012 - DD JJ ART. 40			Pendiente
069 - DECLARACIÓN JURADA DE MENORES RESOLUCION DNCP 941/10			Pendiente

La/s documentación/es mencionada/s, podrá/n ser invocada/s toda vez que en la Constancia del SIPE figure en estado "Activo", sustituyendo la presentación física de la misma, por lo que el proveedor puede acreditar que los documentos se encuentran en el Sistema, para su uso en cualquier proceso administrativo o de Contratación regido por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

Se encuentra además disponible la siguiente información, la cual es proporcionada por la institución pública competente y extraída de su base de datos:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - IPS - ESTADO DE CUENTA DE PATRONAL(ES)					
Estado Inscripción IPS:	NO	Fecha Alta AOP:		Ninguno	
Cantidad de Empleados:	0	Último Certificado generado:		0	
		Emisión:	Ninguno	Vencimiento:	Ninguno

La información ha sido extraída de la Base de Datos del Instituto de Previsión Social (IPS), sin agregados, supresiones o correcciones de ninguna naturaleza; por ello la DNCP no puede garantizar que el contenido de la información se encuentre permanentemente actualizada. En caso de duda cotejar la información con IPS.

La presente constancia podrá ser utilizada a los efectos previstos en el Art. 9 del Decreto N° 11407, así como de la Resolución DNCP N° 3726/14. La documentación incluida en el SIPE es suministrada por el proveedor, por el cual la responsabilidad de la veracidad recae en el mismo. El funcionario que requiera el uso de los documentos mencionados en la presente constancia deberá realizar el cotejo de las mismas a través del SICP.

Firma del Representante Legal

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE REGISTROS Y CONTROL DE PROFESIONES EN SALUD
DEPARTAMENTO DE INGRESOS
Brasil e/ Manuel Dominguez y Fulgencio R. Moreno
Tel./Fax: 204 654 - Asunción - Paraguay

RECIBO DE INGRESOS

Decreto Ley Nº 21376/98
Resolución DGTP Nº 17/2013
RUC: 80000905-3

0832178
Serie: H12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Institución: DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE PROFESIONES EN SALUD

Dependencia: LIBIA ESTELA ARGAELLO DE CAUSARANO

Recibí de:

Domicilio:

Son Guaranies: DIEZ MIL GUARANIES

Servicios	Código	Monto
AUTENTIFICACION DE FIRMA	470114	10.000
10/07/2017 07:14	Total	10.000

VERIFICADO RECEPCION
Sección de Registro y Control de Profesionales

CAJA
PAOLA BENEDETTI
Sección de Registros y Control de Profesionales

PERCEPTOR

GRAF. MONARC S.R.L. - Tte. Farina 513 - Tel./Fax: (021) 495 772
RUC 80013955-
C.H.T. Nº 1.043 - 50.000 FC x 3 (790.091 / 850.090) Junio 2016

ORIGINAL (Blanco): Interesado - DUPLICADO (Rosa): Dpto. Ingresos - TRIPLICADO (Amarillo): Archivo

Robert Felip
Gineco-Obstetra
Reg. Prof. N° 7475
Pitiantuta 1827 c/ P. Cañete – Fernando de la Mora Cel: (0981) 717-824

CONSTANCIA MÉDICA

Certifico que la Sra. Libia Estela Arguello de 69 años de edad con C.I.N° 349.173 se encuentra actualmente en preparación quirúrgica por un cuadro de prolapso genital grado 3. Por lo que se le indica realizar todos los estudios previos de imágenes laboratoriales y evaluación clínica y quirúrgica para dicho procedimiento.

Dicha cirugía está programada para el 10 de Agosto del 2017, con un periodo de controles y reposo no menor a 30 días hasta su alta definitiva.

La misma se encuentra asistida por el Sr. Víctor Eduardo Causarano Arguello con C.I.N° 918.100, hijo de la misma, quien se hace responsable de la citada paciente.

A pedido de la interesada se expide esta constancia.

Dr. Robert E. Felip
Ecografía - Gineco Obstetra
Reg. 7475

CONTRATO D.N.C.P. N° 32 / 2016
"CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL VERIFICADOR DE CONTRATOS"
LCO N° 13/2016 – ID 317637

Entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, con domicilio en la calle Estados Unidos N° 961 c/Tte. Fariña, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Director Nacional, **ABG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY**, con Cédula de Identidad N° 1.362.690, calidad que acredita con la exhibición del testimonio de Decreto del Poder Ejecutivo N° 1614, de fecha 16 de mayo de 2014 denominada en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y por otra, el **ARQ. EDUARDO CAUSARANO ARGUELLO**, con Cédula de Identidad Nº 918 100, domiciliado en la calle Mayor Maria Mazo N° 274 de la ciudad de Lambaré, en adelante denominado EL CONSULTOR, denominados en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato denominado **"CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL VERIFICADOR DE CONTRATOS "**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.
Constituye el objeto del presente Contrato, establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación al llamado realizado para la **CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL VERIFICADOR DE CONTRATOS.**

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) El Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales y Especiales del Contrato publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del CONSULTOR;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en ésta.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2016	1	1	0	0	250	30	1	0	22.000.000

Por ser la contratación de carácter plurianual, la validez de las partidas presupuestarias para los ejercicios fiscales 2017 y 2018 respectivamente, estarán sujetas a la aprobación correspondiente.
Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº **317637**.

Eduardo Causarano
ARQUITECTO

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento realizado por Licitación por Concurso de Ofertas N° 13/2016, convocado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La adjudicación fue realizada según Resolución DNCP N° 3492/2016.

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	Servicio de Consultoría para Verificación de Contratos	Mes	24	11.000.000	264.000.000

El monto total del presente contrato asciende a la suma de Gs. 264.000.000 (guaraníes doscientos sesenta y cuatro millones).

El Consultor se compromete a prestar los servicios a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Consultor como contrapartida de la prestación de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia de este Contrato es de 24 (veinticuatro) meses, contados desde el día hábil siguiente a suscripción.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios deben ser prestados conforme de lo establecido en la Sección 5 sobre Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones.

8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo de la Coordinación de Verificación Técnica, dependiente de la Dirección de Verificación Contractual de la DNCP.

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Seguro De Responsabilidad Profesional se regirá a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato. El seguro debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato y la validez deberá exceder en 28 (veintiocho) días la vigencia del contrato.

10. MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato, serán aplicadas conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. Llegado al monto equivalente al Seguro De Responsabilidad Profesional, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje del Seguro De Responsabilidad

Eduardo Cadsarani
ARQUITECTO

Profesional deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03, en el Pliego de Bases y Condiciones, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de controversia, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay el día 31 de octubre del 2016.

POR LA CONTRATANTE: .....

ABG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Cedula de Identidad Nº 1.362.690

POR LA CONTRATADA: .....

ARQ. EDUARDO CAUSARANO ARGUELLO
Cédula de Identidad N° 918.100